



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia., Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

A s u n t o

Revisada la notificación personal al demandado, pese habersele requerido con anterioridad¹, para que la misma se hiciese conforme a la nueva normatividad, esto es el Decreto 806 de 2020, e indicándosele algunos aspectos a tener en cuenta, encuentra el despacho que en el documento no se anexo el auto admisorio de la demanda², ni le indico término de traslado de la demanda, así como tampoco le advirtió de la manera como se entendería surtiría la notificación³.

Aunado a ello, hizo la notificación a través de correo electrónico, y no indicó la forma en que obtuvo el mismo⁴.

También, como se le indico en el auto precedente, es importante señalar en dicha notificación, que el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adicional a lo anterior, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, por lo que se requiere que, al momento de la notificación, allegue el acuso de recibido o confirmación de lectura del destinatario, en todo caso se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, se ordena requerir tanto a la demandante, como a su apoderado, para que realicen la citación nuevamente, acatándose las observaciones anotadas, cumpliendo de esta manera con todas las formalidades previstas en el decreto en comento y evitar solicitudes de declaratoria de nulidad de lo actuado a futuro.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

¹ Auto No. 1303 del 14 de septiembre de 2020.

² Inciso 5º, Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

³ Transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío, donde el término de traslado empezaría a correr al día siguiente de la notificación.

⁴ Auto No. 1303 del 14 de septiembre de 2020.

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd0f923e51d9e87c983f1c63bc88899a2350454faf3068759541e863ffc722

Documento generado en 29/10/2020 09:46:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**